



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Tema: Modalidades de las Obligaciones Super Nota

Materia: Teoría General de las Obligaciones

Cuatrimestre: 3ro.

Nombre del docente: Roxana Claret Pérez Moreno

Comitán de Domínguez Chiapas, a 13 de junio del 2023

PASIÓN POR EDUCAR

Modalidades de las Obligaciones

La modalidad de las obligaciones es la substancia misma de la obligación, sin modificarla y tienen la característica de la generalidad



Obligaciones: vínculo legal basado en un derecho por el cual las personas están obligadas a hacer algo, entregar algo, realizar un servicio o abstenerse de hacer algo.

En principio toda obligación es pura y simple

Acuerdos accidentales que se insertan en una obligación para modificar sus efectos

La modalidad es una excepción a la norma general que toda obligación es pura y simple; puede nacer de la ley o por convenio de las partes

Modifican el nacimiento, extinción, ejercicio o exigibilidad de la obligación



Obligaciones condicionales: consiste en someter; su eficacia depende de la realización de una condición, entendida como un hecho futuro e incierto



Puede ser positiva (físicamente y moralmente posible) o negativa (siempre que no sea ilícita u opuesto a las buenas costumbres y al orden público) si consiste en el acontecer de una cosa, o la abstención o no acontecimiento de un hecho

Condición potestativa o facultativa: su causa depende de cualquier de las partes contratantes.

Causal: condición que obedece la voluntad de un tercero o a cualquier causa ajena.

Mixta: se sujeta a la voluntad de un tercero o un acaso y a la vez a una de las partes



Las modalidades se dividen en: condición, plazo, modo

Plazo: época o lapso de tiempo en el que se fija el cumplimiento de la obligación; es un acontecimiento a futuro y cierto.

Características:

Determinado, indeterminado, expreso, tácito, convencional, legal, judicial, suspenso, extintivo.



Obligaciones modales: consisten en determinar una parte o todo el objeto de la asignación a un fin especial.

Carga: modalidad que somete al favorecido con una asignación para emplearlo en todo o en parte.

Modo: motivo determinante de la disposición; acto personal del deudor el cual se compromete a realizarla a favor de un tercero o donante.



Obligaciones de especie: no puede confundirse con otras cosas similares



Obligaciones de género: el objeto está determinado solo de género y no de descripción



Obligaciones puras: su eficacia no está sometida a ninguna modalidad (condición, término) y su cumplimiento es exigible de forma inmediata.



Obligaciones simples: existe desde el momento que se perfecciona el contrato o se consuma el acto para darle nacimiento.

Obligaciones plurales o compuesta: cuando tiene varios objetos o varios sujetos; pueden ser (por objeto) conjuntas, alternativas, facultativas, (por sujeto) mancomunadas, solidarias e indivisibles.



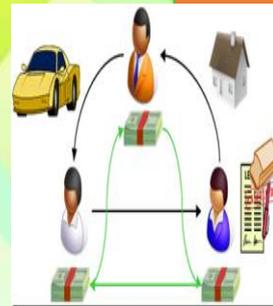
Obligación de objeto único: se debe una sola cosa, un hecho o una abstención.

Obligaciones alternativas: existe multiplicidad de prestaciones y la realización de una de ellas exonera el cumplimiento de las demás



Obligaciones facultativas: no recaen en multiplicidad de prestaciones que con la ejecución de una permite la liberación las demás.

- ❖ Si no se puede ejecutar una prestación, se podrá reemplazar con otra.
- ❖ Su objeto puede ser reemplazado en el momento del pago, a voluntad del deudor.
- ❖ La decisión de la prestación reemplazada recae únicamente en el deudor



- Obligaciones con pluralidad de sujetos:
- Puede ser originaria (desde el principio).
 - Convencional o legal (por convenio o disposición legal).
 - Derivativas, si después se hacen plural.
 - Se dividen en conjuntas, indivisibles y solidarias.



Obligaciones simplemente conjuntas:

- existe la pluralidad de sujetos y una sola prestación cuyo objeto es material e intelectualmente divisible.
- Todos se hacen responsables por el cumplimiento del pago.
- Si solo un deudor es forzado a cumplir con la totalidad de la prestación, este solo responderá por su cuota correspondiente.
- La culpa, o incurrancia en mora de uno de los deudores no afecta a los demás, ni por el aspecto pasivo ni activo.



Obligaciones solidarias:

- ❖ Existe la pluralidad de sujetos deudores y acreedores.
- ❖ Uno de los acreedores puede exigir la totalidad de la obligación al deudor, y uno de los deudores está en la obligación de cumplir.
- ❖ Es activa si existen varios acreedores y un solo deudor.
- ❖ Es pasiva si existen varios deudores y un solo acreedor.
- ❖ Es mixta si hay pluralidad en ambos.
- ❖ Debe haber una unidad de prestación.
- ❖ Debe haber divisibilidad natural de la prestación.
- ❖ Debe existir pluralidad de vínculos jurídicos entre los mismos.
- ❖ Si un deudor se hace cargo de la deuda, exigirá las cuotas correspondientes a sus codeudores.



Obligaciones indivisibles: son aquellas cuyo objeto no pueden dividirse, darse, hacerse o dejar de hacer en partes.

